



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,  
Ciencia y Tecnología

Certifico que la presente fotocopia guarda similitud con el original que tuve a la vista.

Miriam Celeste Stang  
Departamento Registro y  
Comunicaciones  
M.E.C.C y T.

USHUAIA, 17 NOV 2010

VISTO el Expediente N° 003278 – ED/2.010 del registro de esta Gobernación; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones, la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos, según Informe C.P.R.T. adjunto a la Nota C.P.R.T. N° 236/10, acuerda la necesidad de rectificar el artículo 1° de la Resolución M.E.C.C. y T. N° 0959/10, por considerarlo restrictivo y no aplicable a la merituación actual y futuras.

Que la merituación correspondiente al Ciclo Lectivo Año 2.010 se cerró el día nueve (09) de febrero del corriente año, no pudiéndose aplicar en carácter retroactivo a la norma.

Que es necesario unificar los criterios presentes en la normativa vigente, sosteniendo la importancia de subsanar la contradicción que se presenta entre el Anexo II de la Resolución M.E. y C. N° 1362/99 y el Apéndice XII del Estatuto del Docente (Ley Nacional 14.473).

Que en la Resolución M.E. y C. N° 658/99 no se contempla explícitamente el carácter correspondiente a los títulos otorgados por los Centros Educativos de Nivel Secundario (C.E.N.S.) para el cargo de Preceptor para los Niveles E.G.B.3, Polimodal, Medio y/ Secundario.

Que el Apéndice XII del Estatuto del Docente (Ley Nacional 14.473) establece el carácter SUPLETORIO para el cargo de PRECEPTOR a “cualquier título o certificado de estudios de nivel medio, de tres años, como mínimo de duración”, tal es el caso de los C.E.N.S., carácter sostenido por la Resolución M.E. y C. N° 1362/99.

Que por lo expuesto se hace necesario emitir la presente Resolución.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley Provincial N° 752.

Por ello:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR parcialmente el artículo 1° de la Resolución M.E.C. C. y T. N° 0959/10, donde dice: “...para la merituación de Aspirantes a Interinatos y Suplencias Ciclo Lectivo 2010...”, deberá decir: “...para la merituación de Aspirantes a Interinatos y Suplencias a partir del Ciclo Lectivo 2011...”; ello por los motivos expuestos en el exordio y en el Informe C.P.R.T. adjunto a la Nota C.P.R.T. N° 236/10.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar carácter SUPLETORIO a los títulos otorgados por los Centros Educativos de Nivel Secundario (C.E.N.S.), para el cargo de PRECEPTOR, en los Niveles E.G.B.3, Polimodal, Medio y/o Secundario.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, con copia autenticada de la presente Resolución y del Informe C.P.R.T. adjunto a la Nota C.P.R.T. N° 236/10, a la Junta de Clasificación y Disciplina de E.G.B.3 y Polimodal, a la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos y al Centro de Información y Documentación Educativa, todos de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E.C.C. y T. N°

3087

/2.010.-

G.T.F.
H.
S.M.S.
R.
A.

Lic. Amanda del Cerro  
Ministro de Educación, Cultura  
Ciencia y Tecnología

B-07 Anexo Títulos